



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: <i>Carchi</i>	
PROCESO No. <i>437 - 2009</i>		CUÉNTOS No. <i>01 (uno)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación - Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Walter de Jesús Villegas G.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <i>Mira</i>	Cantón: <i>Mira</i>	Provincia: <i>Carchi</i>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
NOTA: <i>Dña. Tania Arias M.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Iván Escandón</i>	
OBSERVACIONES: <i>A.A.</i>			

-1-
076

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRENA

M.I.U.M.

LISTAS 65

Mira, 8 de Mayo del 2009.

Lcda.

María Eugenia Pozo

PRESIDENTA DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN DEL CARCHI.

Tulcán.

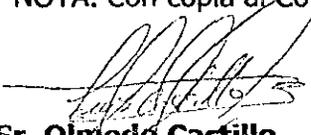
De mi consideración.

Por medio del presente comparezco ante usted muy respetuosamente, para solicitarle se digne realizar un nuevo conteo de votos de todas las urnas del Cantón Mira, en vista de que existe una inconsistencia de papeletas, papeletas sufragadas para Presidente de la Republica según los datos que ustedes publicaron en el Internet es de 9457 votantes incluido votos blancos y nulos y para Alcalde del Cantón Mira existe 9611, dando un total de 154 papeletas en más de Alcalde, cual es la razón de esta inconsistencia; por lo que impugnamos estos resultados y solicitamos se nos de una respuesta inmediata por escrito, esto nos genera dudas de la transparencia del proceso Electoral a la vez le solicitamos se digne dar una respuesta de la denuncia que realizamos en contra del señor Fausto Ruiz Candidato a Alcalde por haber intervenido en la inauguración del puente de la Comunidad de San Juan de Lachas Parroquia Jacinto Jijon y Caamaño en la cual esta prohibido según el Art. 64 y 67 del Capitulo Noveno de la Campaña Electoral, Propaganda y límites del Gasto Electoral del Régimen de Transición de la Constitución de la Republica. De igual forma pedimos copia del acta de escrutinio del día domingo 03 de mayo en la cual clausuró el conteo de los votos de las urnas rezagadas y de pronto realizaron el conteo de voto a voto de forma inesperada.

Solicitud que lo realizamos acogiéndonos al Art. 106 del Capitulo Décimo Noveno de la nulidad de la votación y de los escrutinios literal d.

Estamos seguros que nuestra petición es justa y que brille la democracia en estas elecciones le solicito tome en cuenta este pedido por sentirnos perjudicados y ala vez solicitamos que el conteo de voto avoto se lo realice en el Concejo Nacional Electoral de la Ciudad de Quito

NOTA. Con copia al Concejo Nacional Electoral de Quito.


Sr. Olmedo Castillo
DIRECTOR MIUM.

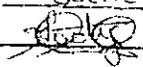


C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Fecha: 08-05-09

Hora: 15:20 pm

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: 

- 2 -
lls

ACTAS DE MESA		
N.	MIUM	PRE
MIRA FEM		
1	109	84
2	89	77
3	90	88
4	89	82
5	109	75
6	79	120
7	89	100
8	73	73
MIRA MAS		
1	98	83
2	80	94
3	95	74
4	85	72
5	92	88
6	79	108
7	114	76
8	67	52
	1437	1346
HATO		
1	25	64
X2	14	71
	39	135
MASCARILLA		
X1	31	34
X2	17	46
JUAN M FEM		
1	95	63
2	38	26
JUAN M		
1	88	77
2	49	51
SANT		
1	20	29
2	18	42
JJO FEM		
	38	71
X1	14	31
2	20	26
JJON M		
1	23	20
2	19	32
X3	17	11
RIO VERDE		
	93	120
1	13	17
2	3	23
CONCEP F		
	16	40
1	45	30
2	68	45
3	63	33
4	46	54
CONCP MAS		
1	57	48
X2	64	57
3	48	41
4	34	66
5	2	17
PALO B		
	427	391
1	5	17
X2	9	9
	14	26
TOTAL SUMA		
	2382	2426

DIFERENCIA SUMA DE ACTAS 2348 | 2445

Presidente Alcalde

ciudadanos que votaron	8180	8241
blancos	825	478
nulos	452	892
Total	9457	9611



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA

MIRA - CARCHI - ECUADOR

SI PODAMOS SER DIFERENTES SOMOS AMIGOS

- 3 -
7/09

Oficio Circular No. 0020
Mira, 27 de abril de 2009

Lcda.
María Eugenia Pozo
PRESIDENTA PROVINCIAL DEL CONCEJO ELECTORAL DEL CARCHI.

Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y a usted y a toda la institución que muy bien la dirige, el motivo de la presente es para solicitarle se digna emitir la sanción respectiva de acuerdo a la ley de elecciones al Sr. Fausto Ruiz Candidato a Alcalde de Mira por la lista 10, razón por la cual el día sábado 25 de abril del 2009 a partir de las 4 de la tarde aproximadamente el Sr. Ruiz inauguró el puente de San Juan De Ladhas ; a sabiendas que en este periodo de tiempo es prohibido por la ley hacer proselitismo justamente un día antes de realizar las elecciones.

Para justificar la presente sanción adjuntamos la prueba respectiva.

Seguro de contar con su aprobación me suscribo,

Atentamente,

Sr. Olmedo Castillo
DIRECTOR CANTONAL DEL
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE
DE UNIDAD MIREÑA



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Fecha: 27 de Abril del 2009
Hora: 15:20 horas
Recibido en: Secretaría
Enviado a: At. J. P. J. J.

-4
waha

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA

LISTAS 65



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Tulcán, 28 de abril de 2009

Fecha: 28-04-09

Hora: 7:50

Recibido en: Salta Montalvo

Enviado a: _____

Lcda.

María Eugenia Pozo

PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DELEGACIÓN DEL CARCHI

Presente.

Yo Olmedo Castillo, en representación Legal del Movimiento Independiente de Unidad Mireña (M.I.U.M) Listas 65, solicito a usted muy comedidamente se digne abrir todas las urnas del cantón Mira en vista de que existe una serie de anomalías registrada el día 26 de abril del año 2009, día en el cual se realizaron las elecciones en el Cantón Mira; las mismas que afectan la candidatura de nuestro candidato a Alcalde Walter Villegas.

Solicitamos se digne corregir la pagina Web del Concejo Nacional del Carchi, los datos que se encuentran escrutados en las cuatro juntas de la Parroquia Juan Montalvo; por razón de que no son los datos correctos para constancia adjuntamos cuatro fojas simples de actas de los escrutinios de la Parroquia Juan Montalvo firmadas por los representantes de las mesas, disminuyendo nuestra votación de un total de 270 a 178 y favoreciendo a la Lista 63 misma que tiene según el escrutinio 23 y según la pagina web del C.N.E. 115; razón por la cual pedimos el conteo de voto en voto de todas las urnas del Cantón Mira.

Seguros de contar con la expresión democrática que usted ha manifestado, existirá la garantía del proceso demostrado de transparencia.

De usted muy atentamente,

Olmedo Castillo

DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA

Adjunto: Cuatro fojas simples de actas de los escrutinios de la Parroquia Juan Montalvo

Tulcán, 27 de abril 2009.

Dr.
Roberth Flores Mier
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI
Presente.

De nuestras consideraciones:

Reciba usted un cordial y atento saludo y nuestros mejores deseos de éxito y prosperidad.

Nos permitimos informar que el día 26 de abril del presente actuamos como representantes de la Delegación Provincial del Carchi en el Colegio Carlos Martínez Acosta, Recinto Electoral perteneciente a la parroquia Mira del Cantón del mismo nombre.

El Ingreso de los MJRV a las 6h:30 de la mañana, los procesos de Instalación y Votación se desarrollaron con total normalidad, debemos comunicar que a las 20:25 minutos, mientras se realizaba el escrutinio de las dignidades a elegirse, gente inescrupulosa desconectó la energía eléctrica del Recinto Electoral, la misma que fue restablecida después de aproximadamente 8 minutos, gracias a la intervención de las autoridades que estábamos en este Recinto, así mismo se tomó las medidas necesarias de seguridad para que los MJRV continúen con el normal desarrollo del proceso, el mismo que terminó con la recolección de sobres y entrega del material electoral a los señores de las Fuerzas Armadas por parte de los MJRV.

Es cuanto podemos comunicar para los fines legales consiguientes.

Ing. María Cristina Luna G.
FACILITADORA LOCAL


Srta. Constanza Clavijo
COORDINADORA DE RECINTO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
TELF: 2983-915 / 916 FAX: 2981-020

Oficio No. 032-JPEC-S-2009
Tulecán, 10 de mayo del 2009

Señor:
Olmedo Castillo
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD MIREÑA, LISTAS 65.
Presente.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en sesión ordinaria del día sábado 09 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

-R-PL-E-JPEC-097-09-05-2009.-

“ Vista la Impugnación presentada, manifestamos que una vez realizada la digitación, verificación y control de calidad del 100% de las actas de las diferentes dignidades correspondientes al Cantón Mira, se establece que para la dignidad de Presidente y Vicepresidente existe un total de electores de 10.493, y para la dignidad de Alcalde Municipal existe un total de electores de 10.493, por lo que se establece que existe consistencia en el número de electores ; cuyos documentos son de conocimiento público y que fácilmente se puede ingresar a la Página Web del Consejo Nacional Electoral y obtener una información veráz y objetiva: es algo lógico que las personas que sufragen para Presidente y Vicepresidente y para Alcalde del Cantón Mira no coincida dicho número, en todas las dignidades a elegirse ; sería ilegal el hecho de que sobrepase los 10.493 electores que se encuentran registrados y que tienen el derecho constitucional del voto, esto no únicamente es dable en el Cantón mira sino a nivel de todo el País.

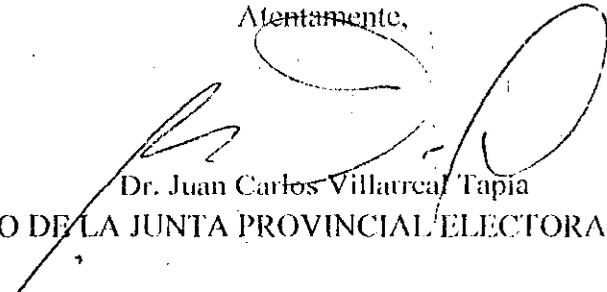
En lo que se refiere a la denuncia presentada en contra del señor Fausto Ruiz candidato a Alcalde del cantón Mira por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, hemos procedido a visualizar y a escuchar el contenido del CD entregado por Ustedes: en cuyo contenido se desprende de que no existe inauguración de alguna obra; peor aún proselitismo político en el que en su calidad de Alcalde de dicho Cantón, a pesar de haber obtenido licencia manifieste o solicite el voto de las pocas personas que se encuentran en el salón.

El día domingo 03 de mayo del presente año a pesar de estar Usted presente en el salón Auditorio y en la Sesión Permanente de Escrutinios, en la que la Junta Provincial

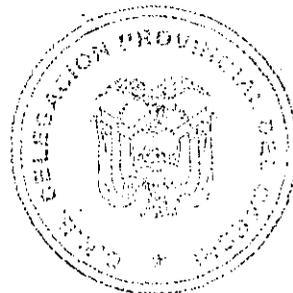
Electoral resolvió aperturar los paquetes electorales y realizar el conteo voto a voto de las actas que estaban suspensas por inconsistencia numérica para la dignidad de Alcalde del Cantón Mira, por lo que la Junta Provincial Electoral del Carchi en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, RESUELVE: De conformidad con lo que disponen los Arts. 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica de Elecciones; y, Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones. No Calificar la impugnación presentada, por aún realizar un nuevo conteo voto a voto, en vista de no existir fundamento jurídico y legal, ni aún pruebas objetivas.- NOTIFIQUESE.- D) Leda. Eugenia Pozo Presidenta, Srta. Lucía Pozo M. Vicepresidenta, Sra. Blanca Villarreal, Dr. Miguel Ángel García O. Ing. Com. Víctor Carranco M., Vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Villareal Tapia

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



-8-
edw

Oficio No. 037-JPEC-S-2009
Tulcán, 15 de mayo de 2009

Señores:

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA. LISTAS 65.
Presente.-

De mis consideraciones:

Mediante oficio s/n de fecha 13 de mayo de 2009, a las 18h30, el Movimiento Independiente de Unidad Mireña, listas 65, ha presentado en la Junta Provincial Electoral del Carchi, la Apelación para ante el Consejo Nacional Electoral, a la resolución **-R-PL-E-JPEC-097-09-05-2009-**, de fecha 10 de mayo del 2009, que mediante Oficio No. 052-JPEC-S-2009 fuera notificada en el Casillero Electoral del Movimiento en referencia, a las 08h15; sin embargo de aquello se hace conocer al Movimiento Independiente de Unidad Mireña, listas 65, que la Apelación presentada es extemporánea, por cuanto de conformidad con el Oficio Circular No. 0338 de fecha 08 de mayo del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y que a propósito fuera notificado en los casilleros electorales de todos los Partidos y Movimientos de toda la Provincia, se desprende que, las apelaciones podrán ser presentadas **"en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contados a partir de la notificación de la resolución de la Junta Provincial Electoral relativa a la impugnación"**, es decir que la apelación presentada es improcedente por haber sido presentada fuera de tiempo ya que debía haber sido presentada hasta el día martes 12 y en el caso que nos ocupa ha sido presentada el día miércoles 13 de los presentes; por lo tanto se encuentran agotadas todas las instancias administrativas.

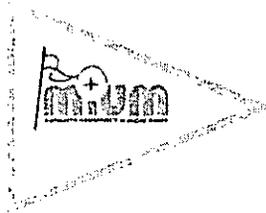
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Juan Carlos Villarreal Tapia

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

ADD/ Oficio Circular No. 0338 de 08 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del CNE.



MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE DE
UNIDAD MIREÑA

LISTAS

65

-9
KUCE

Mira, 13 de Mayo de 2009

Licenciada
Maria Eugenia Pozo
PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DELEGACION CARCHI
Tulcán.

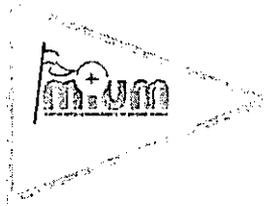
De mis consideraciones:

Una vez que hemos sido notificados mediante el oficio No.032-JPEC-S-2009 de fecha 10-05-2009 firmada por su autoridad, en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral Delegación del Carchi, conteniendo la resolución que textualmente en lo pertinente dice:

Vista la impugnación presentada, manifestamos que una vez realizada la digitación, verificación y control de calidad del 100% de las actas de las diferentes dignidades correspondientes al Cantón Mira, se establece que para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente existe un total de electores de 10.493, y para la Dignidad de Alcalde Municipal, existe un total de electores de 10.493 por lo que se establece que existe consistencia en el número de electores; cuyos documentos son de conocimiento público y que fácilmente se puede ingresar a la página WEB del Consejo Nacional Electoral y obtener un información veraz y objetiva; es algo lógico que las personas que sufraguen para presidente y vicepresidente y para alcalde del Cantón Mira no coincidan dicho No. en todas la dignidades a elegirse; sería ilegal el hecho de que sobrepasen los 10.493 electores que se encuentran registrados y que tienen el derecho constitucional del Voto, esto no únicamente es dable en el Cantón Mira sino a nivel de todo el País.

Al respecto debo manifestarle a Usted nuestro completo y absoluto desacuerdo a tal resolución, por no corresponder de una forma veraz, transparente a la investigación solicitada, de los resultados emitidos por su autoridad los mismos que generan dudas dentro del proceso de escrutinios, mismos que fueron revisados por la junta intermedia en forma obscura, y no cumpliendo con el tiempo que determina la ley de elecciones los resultados legales, al igual que dentro del proceso del conteo de voto a voto por no permitir la presencia de los delegados de nuestro movimiento, en las mesas donde se realizaban los escrutinios para la elección de alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mira.

Recibido
13-05-09
18:30 PM



MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE DE
UNIDAD MIREÑA

LISTAS

65

-10-
dicz

Por lo expuesto apelamos, ante el Consejo Nacional Electoral, a nivel superior, para que resuelva de la manera más favorable a nuestro interés, y haga valer nuestros derechos, los mismos que han sido conculcados por su Autoridad y los miembros del Consejo Provincial Electoral del Carchi.

Se servirá Sra. Presidenta dar el trámite que señala la ley, remitiendo lo actuado al Consejo Nacional Electoral.

Se anexa la Documentación que sustenta la presente apelación por los siguientes documentos:

COPIAS DE ACTAS Nos.

- Acta No. 01 Masculino Parroquia Juan Montalvo, Sector Santiaguillo, Cantón Mira.
- Acta No. 01 Masculino Parroquia Jijón y Caamaño, Sector Río Verde, Cantón Mira.
- Acta No. 02 Femenino Parroquia la Concepción, Sector Concepción, Cantón Mira.
- Acta No. 04 Masculino, Parroquia la Concepción, Sector Concepción, Cantón Mira.
- Acta No. 01 Masculino, Parroquia Mira, Sector Mira, Cantón Mira.
- Acta No. 04 Masculino, Parroquia Mira, Sector Mira, Cantón Mira.
- Acta No. 03 Masculino, Parroquia Concepción, Sector Concepción, Cantón Mira.
- Acta No. 05 Femenino, Parroquia Mira, Sector Mira, Cantón Mira.
- Acta No. 04- Femenino, Parroquia Mira, sector Mira, Cantón Mira.
- Acta No. 08 Masculino, Parroquia Mira, sector Mira, Cantón Mira.
- Acta No. 01 Masculino, Parroquia Mira, Sector Mascarilla, Cantón Mira.

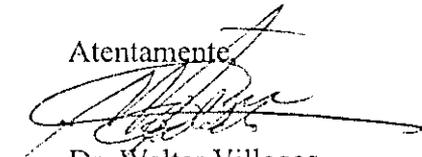
Copia Oficio s/n de fecha 08-05-2009, impugnación al Consejo Nacional Electoral. Delegación Carchi.

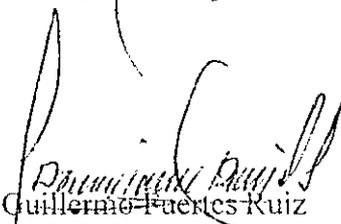
Copia Oficio No. 032-JPEC-S-2009 del 10-05-2009, contestación a la impugnación .

Impresiones de la Página WEB, CNE, inconsistencias en totales de electores entre Presidente, Alcaldes, Asambleístas Provinciales, Asambleístas Nacionales y Prefecto, se adjunta además hoja electrónica, con resumen de lo antes citado

Seguro de que nuestro pedido será atendido favorablemente, le anticipamos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Walter Villegas
CANDIDATO A ALCALDE


Dr. Guillermo Fuertes Ruiz
ABOGADO

Dr. Guillermo Fuertes Ruiz
ABOGADO
Mat. 217 C.A.I.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DR. WALTER DE JESÚS VILLEGAS GUARDADO, Candidato a Alcalde de la ciudad de Mira, cantón Mira, provincia del Carchi por el Movimiento Independiente de Unidad Mireña, listas 65 ante usted y por su intermedio ante el Pleno del Organismo comparezco y formulo el siguiente recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral:

ANTECEDENTES.-

a.- Formulé impugnación del resultado numérico de los escrutinios electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde del cantón Mira, provincia del Carchi, en la forma que prevé el literal b) del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, Norma Supletoria de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, concordante además con el artículo 100 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, pues, existen gravísimas inconsistencias numéricas entre las actas escaneadas y aquellas subidas en el Consejo Electoral Provincial.

b.- Para mejor ilustración de Su Autoridad y de los señores Consejeros, me permito adjuntar un cuadro demostrativo de mi afirmación, en él, se comprueba gráficamente que, entre otros aspectos, existen las siguientes lesiones electorales.

- 1.- En la parroquia Juan Montalvo, sector Santiaguillo, acta 01 masculino, 42 del recolector y 43 de la Delegación del Carchi se suma 1 voto a la lista 10 quitándole 1 a la 65, lo mismo ocurre con el acta del recolector 18 y acta de la Delegación 17.
- 2.- En la parroquia Jijón y Caamaño, Río Verde, acta 01 masculino, acta del recolector 23, acta Delegación Carchi 24 se suma 1 voto a la lista 10.
- 3.- En la parroquia La Concepción, sector La Concepción, acta 02 femenino, acta recolector 45, acta Delegación de Carchi 40, le restan 5 votos a la lista 10, restando 9 votos a la lista 65, igual ocurre en el acta recolector 68 y acta Delegación Carchi.
- 4.- En la parroquia La Concepción, sector Concepción, acta 04 masculino, acta recolector 66, acta Delegación Carchi 66 restan 1 voto a la lista 65 según demostración de acta recolector 34 y acta Delegación Carchi 33.
- 5.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 01 masculino, acta recolector 83 y 98 , acta Delegación de Carchi 96 y 87 le suman 13 votos a la lista 10 y le restan 11 a la lista 65.
- 6.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 04 masculino, acta recolector 72 y 85, acta delegación de Carchi 72 y 85, según comparación con las actas 52 y 95 entregadas a nuestros delegados se evidencia que a la lista 10 le suman indebidamente 20 votos, restando a la lista 65 10 votos, ello resulta en que la lista 10 tiene 72 votos debiendo tener en la realidad 52, en cambio que, la lista 65 según las actas escaneadas tiene 85 y según las entregadas debería tener 95.

2457-409
Cese

SECRETARÍA DE
ESTADO

7.- En la parroquia La Concepción, sector La Concepción, acta 03 masculino, actas recolector 41 y 48, acta Delegación Carchi 41 y 45 restan 3 votos a la lista 65.

8.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 05 femenino, acta recolector 75 y 109, acta Delegación Carchi 74 y 108, restan 1 voto a cada una de las listas en comparación .

9.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 04 femenino, acta recolector 82 y 89, acta Delegación Carchi 93 y 79 son sumados 11 votos a la lista 10 y restados 10 votos a la lista 65.

10.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 08 masculino, acta recolector 52 y 67, acta Delegación Carchi 52 y 66, restan 1 voto a la lista 65.

11.- En la parroquia Mira, sector Mascarilla, acta 1 masculino, actas recolector 43 y 17, actas Delegación Carchi 46 y 17 hay una diferencia en más de 3 votos para la lista 10.

Hallarán, Señor Presidente y Señores Consejeros que el Consejo Electoral de la Provincia del Carchi, indebidamente ha sumado 44 votos en beneficio de la lista 10, restándonos 47 votos a nosotros, de la lista No. 65. Aparejo 19 fojas que respaldan el cuadro antes mencionado.

Efectivamente, en una población de reducido padrón una o dos decenas votos hacen la diferencia entre ser o no ser electo, debiendo las autoridades extremar la prudencia en el conteo y la transparencia en la proclamación para no burlar de un modo tan grosero la voluntad popular.

c.- Especial mención merece la Junta No. 1 de hombres, parroquia Mira, cantón Mira, Zona Hato de Mira que tiene como acta de escrutinio, únicamente aquel resumen publicado por la misma Delegación del CNE de Carchi en la página WEB de la Función Electoral, sin que exista el acta física que correspondería a la denominada acta de escrutinio de alcaldes municipales que, como dije, se encuentra en la WEB. Aparejo el print correspondiente.

d.- Pero, lo que más desconcierto causó a la población e indignación a los miembros de nuestro Movimiento es que para estas elecciones del 26 de abril del 2009, el padrón estuvo compuesto de un total de 10493 electores.

Más, sucede, Señor Presidente, que ocurre lo siguiente:

1.- Para Presidente y Vicepresidente de la República, sufragaron 9358 electores, número descompuesto de la siguiente manera:

Ciudadanos que sufragaron según padrones electoral 8.081.

Votos Blanco 825.

Votos Nulos 452.

Agregamos la página de información general correspondiente a Mira.

2.- Para asambleístas nacionales encontramos que han sufragado 10.858 electores, esto es, 365 ELECTORES MÁS QUE EL PADRÓN. Desglosados de la siguiente manera:

Ciudadanos que han sufragado según padrones electorales 8.246.

Votos Blancos 1.882.

Votos nulos 730.

Adjuntamos la página de información general del cantón Mira .

3.- Para Prefecto Provincial del Carchi del mismo cantón Mira consta que han sufragado 9.972 ciudadanos, es decir, 1.020 CIUDADANOS MENOS QUE AQUELLOS QUE SUPUESTAMENTE HAN SUFRAGADO PARA ASAMBLEISTAS NACIONALES Y 614 MÁS QUE PARA PRESIDENTE. Desglosado de la siguiente manera:

Ciudadanos que han sufragado según los padrones electorales 8.186.

Votos blancos 1.012.

Votos Nulos 774.

Adjuntamos la página de información general de la provincia del Carchi.

4.- Para Alcalde del cantón Mira, consta que han sufragado 9.612 electores, es decir 254 CIUDADANOS MÁS QUE PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, 1.246 MENOS QUE PARA ASAMBLEISTAS NACIONALES Y 360 MENOS QUE PARA PREFECTO. DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN LOS PADRONES ELECTORALES 8.243.

VOTOS BLANCOS 478.

VOTOS NULOS 881.

Agregamos la página de información general de la ciudad de Mira.

Como ustedes podrán observar no hay siquiera sindéresis numérica en el rubro "ciudadanos que sufragaron según padrones electorales", y, las otras cifras diferenciales son consignadas con evidente descaro.

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN.-

Cual nuestra sorpresa que, mediante oficio No.032-JPEC-S-2009 de 10 de mayo de 2009, nos hacen conocer de la Resolución No. R-PLÉ-JPS-097-09-05-2009 en la cual me niegan la impugnación previamente interpuesta, citando una serie de artículos de las Normas Generales para las Elecciones y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones que en modo alguno fundamentan dicho acto resolutorio a todas luces diminuto y contrario a la evidencia documental numérica

de los mismos elementos electorales producidos por los mismos sujetos y autoridades que dirigieron las elecciones en nuestra provincia y cantón.

Y, digo con sorpresa porque, muy sueltos de huesos expresan como fundamento de hecho: "se establece que para la dignidad de Presidente y Vicepresidente existe un total de electores de 10.493, y para la dignidad de Alcalde Municipal existe un total de electores de 10.493, por lo que se establece que existe consistencia en el número de electores; cuyos documentos son de conocimiento público y que fácilmente se puede ingresar a la Página Web del Consejo Nacional Electoral y obtener una información veraz y objetiva....", limitándose a transcribir únicamente el total de los electores habilitados que constan en el padrón electoral general y sin darse la molestia de verificar las sumas de los ciudadanos efectivamente sufragantes más los votos blancos y los nulos, peor aún verificar la inexistencia física de un acta que consta en la Web pero no existe en el expediente electoral.

Es decir, la delegación del Carchi, ha actuado con evidente desafecto al compareciente, ilimitado afecto al Alcalde actuante que es candidato de la lista 10, cometiendo una serie de actos ilegales en mi contra por lo cual hago reserva expresa de incoar las acciones del caso ante el Ministerio Público.

NEGATIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es por ello que, interpusé recurso de apelación con más que sobradas razones de hecho y de derecho que lo sustentaron, como acabo de demostrar pormenorizadamente. Pero, me ha sido negado con el argumento de presentación extemporánea.

RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Con tales antecedentes y fundado en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución Política del Estado, y más normas pertinentes, concordantes y conexas, acudo ante Sus Autoridades para interponer como en efecto lo hago, *recurso de apelación* en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes *para ante el Tribunal Contencioso Electoral* solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a las juntas y parroquias antes mencionadas para que se recuenten en la sede del Consejo Nacional Electoral, y, la anulación de la junta No, 1 de hombres correspondiente a la provincia del Carchi, cantón Mira, parroquia Mira, Zona Hato de Mira cuya acta física no existe hasta el momento y tampoco nos ha sido entregada escaneada o fotocopiada.

Para que mejor provea el Tribunal de alzada y se pueda resolver con conocimiento de causa, pido expresamente que se dignen disponer lo siguiente:

- 1.- Que se disponga el envío, al Consejo Nacional Electoral, del expediente documentario correspondiente a la elección de alcalde de Mira que base de la impugnación mencionada y actual apelación, juntamente con el expediente de los recursos hasta hoy desatendidos.

2.- Hecho lo anterior y organizado el mencionado expediente, se lo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral para que tramite el presente recurso.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla electoral que se dignarán asignarnos para el efecto en esta ciudad de Quito, sin perjuicio de recibirlas personalmente en la Secretaría General o a través de nuestro casillero electoral en la ciudad de Tulcán.

Firmo con mis defensores.


Dr. Diego Xavier Jiménez Borja
Mat. 8730 C.A.P.


Dr. Julio César Salazar Lara
Mat. 4367 C.A.P.


Dr. Walter de Jesús Villegas Guardado

OFICIO N° 0 0 001942

Quito, 1 de junio del 2009

Señores

Dr. Walter de Jesús Villegas Guardado,

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MIRA, DE LA PROVINCIA DEL CARCHI,
AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRA,
LISTAS 65**

Dr. Diego Xavier Jiménez Borja

Julio César Salazar

ABOGADOS PATROCINADORES

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-29-5-2009

"Aprobar el informe No. 0189-DAJ-CNE-2009 de 25 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General remita oficio de contestación al doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, y de sus abogados patrocinadores los doctores Diego Xavier Jiménez Borja y Julio César Salazar, a través del que se dará a conocer que la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante Resolución R-PLE-JPS-097-09-05-2009, negó la impugnación presentada por el doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, ante dicha negativa el compareciente presenta recurso de apelación fuera del plazo establecido en la ley, razón por la que la Junta Provincial Electoral del Carchi, niega este recurso de apelación por improcedente, por las consideraciones expuestas anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Carchi, contenida en el oficio No. 037-JPEC-S-2009 de 15 de mayo del 2009, suscrito por el doctor Juan Carlos Villarreal Tapia, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, que negó el recurso de apelación por no haber sido presentado dentro de plazo de ley, y consecuentemente por improcedente se niega la apelación del doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, y de sus abogados

OFICIO N° 0 0001942

Quito, 1 de junio del 2009

Señores

Dr. Walter de Jesús Villegas Guardado,

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MIRA, DE LA PROVINCIA DEL CARCHI,
AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRA,
LISTAS 65**

Dr. Diego Xavier Jiménez Borja

Julio César Salazar

ABOGADOS PATROCINADORES

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 29 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-29-5-2009

"Aprobar el informe No. 0189-DAJ-CNE-2009 de 25 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General remita oficio de contestación al doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, y de sus abogados patrocinadores los doctores Diego Xavier Jiménez Borja y Julio César Salazar, a través del que se dará a conocer que la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante Resolución R-PLE-JPS-097-09-05-2009, negó la impugnación presentada por el doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, ante dicha negativa el compareciente presenta recurso de apelación fuera del plazo establecido en la ley, razón por la que la Junta Provincial Electoral del Carchi, niega este recurso de apelación por improcedente, por las consideraciones expuestas anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Carchi, contenida en el oficio No. 037-JPEC-S-2009 de 15 de mayo del 2009, suscrito por el doctor Juan Carlos Villarreal Tapia, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, que negó el recurso de apelación por no haber sido presentado dentro de plazo de ley, y consecuentemente por improcedente se niega la apelación del doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, de la Provincia del Carchi, auspiciado por el Movimiento Independiente de Unidad Mira, Listas 65, y de sus abogados

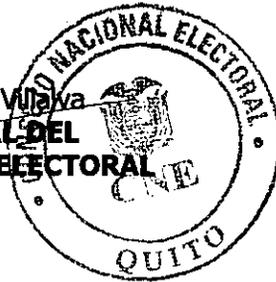
patrocinadores los doctores Diego Xavier Jiménez Borja y Julio César Salazar, ingresada en Archivo de la Secretaría General el 15 de mayo del 2009, a las 16h16, disponiéndose el archivo de esta petición.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vilava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

7/m



DIFERENCIAS ENTRE ACTAS COMPUTADAS Y ESCANEADAS								
DETALLE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS								
PSP	PRE	PS-FA	MPAIS	MSG	MIUM	BLANCO	NULO	
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	3	0	0	0	0	0	0	-2
0	3	0	0	0	0	0	0	-2
0	13	0	-2	-1	C11	0	0	-1
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	1	0	0	C1	-2	2	2
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	11	0	0	0	C10	0	10	10
0	-1	0	0	0	C1	0	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	23	1	-2	-1	-23	-2	12	12
0	1	0	0	0	0	0	-1	-1
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	0	0	0	0	0	-1	-1
0	1	0	0	0	C1	0	-1	-1
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	0	0	0	-1	0	-1	-1
3	1	0	1	0	0	0	-2	-2
0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	1	0	1	0	0	0	-2	-2
0	-1	0	1	-6	0	0	0	0
-1	-2	0	-1	-2	1	-1	0	0
8	14	10	28	7	14	32	23	23
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	11	10	28	-1	15	31	23	23
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	-5	0	6	-2	C9	-1	9	9
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	1	0	-2	1	1
2	0	0	1	0	0	-2	-3	-3
0	0	-1	-1	0	C3	4	-3	-3
1	0	-1	-2	1	C1	-1	4	4
0	0	0	1	1	0	-1	-1	-1
3	-5	-2	5	1	-13	-3	7	7
0	0	0	0	0	1	0	-1	-1
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	1	0	-1	-1
13	35	9	32	-1	C21	26	35	35

NOS QUITAN 11 VOTOS A FAVOR DEL PRE Y LE QUITAN 1 VOTO NULO Y 1 VOTO A MSG TODO A FAVOR DE LA LISTA 10 DANDO UN TOTAL DE 13 VOTOS

NOS QUITAN UN VOTO Y FAVORECEN A PS-FA, APARECEN LOS DOS VOTOS BLANCOS EN VOTOS NULOS

NOS QUITAN 10 VOTOS Y FAVORECEN AL PRE, SE DESCONOCE DE DONDE SALIO EL UN VOTO QUE ES LA DIFERENCIA

QUITAN UN VOTO NULO Y LO HACEN FAVORABLE PARA LAS LISTAS 10

NOS QUITAN Y/O QUITAN UN VOTO NULO PARA FAVORECER A LAS LISTAS 10

FAVORECEN DE LOS DOS VOTOS NULOS A LAS LISTAS 10 Y 35 A CADA UNO UN VOTO

QUITAN 6 VOTOS A LA LISTA MSC Y NO APARECE NI EN NULOS NI BLANCOS, FAVORECEN CON UN VOTO A A LAS LISTAS 35

NOS QUITAN NUEVE VOTOS INCRMENTANDO LA VOTACION NULA

FAVORECEN A LAS LISTAS 10 CON DOS VOTOS

NOS QUITAN TRES VOTOS INCRMENTANDO LA VOTACION NULA

NOS QUITAN UN VOTO

Handwritten signature

ACTAS QUE SUSTENTAN LA APELACION POR INCONSISTENCIA ENTRE ACTAS ESCANEADAS (RECOLECTOR) Y ACTAS SUBIDAS EN EL CNE-CARCHI.

ACTA	PARROQUIA	SECTOR	No. Acta	ACTA RECOLECTOR	ACTA DELG.CARCHI	INCONSISTENCIAS		ACTA DELEGADO	OBSERVACIONES
						DIF.MAS	DIF.MENOS		
LISTA 10 LISTA 65	JUAN MONTALVO	SANTIAGUILLO	01-MASCULINO	42 18	43 17	1	1		Le suman 1 vota a la lista 10 y - le quitan 1 a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	JIJON Y CAAMAÑO	RIO VERDE	01-MASCULINO	23 3	24 3	1	0		le suman 1 vota a la lista 10
LISTA 10 LISTA 65	LA CONCEPCION	LA CONCEPCION	02-FEMENINO	45 68	40 59		5 9		le restan 5 votos a la lista 10 y le restan 9 votos a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	LA CONCEPCION	LA CONCEPCION	04-MASCULINO	66 34	66 33		0 1		le restan 1 voto a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MIRA	01-MASCULINO	83 98	96 87	13	11		le suman 13 votos a la lista 10 y - le restan 11 a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MIRA	04-MASCULINO	72 85	72 85	20	0 10	52 95	según el acta escaneada la lista- 10 tienen 72 votos y según actas entregadas a delegados a las - juntas electorales debe tener 52 y a la lista 65 según actas esca- neadas tiene 85 y según actas - entregadas a delegados a las - juntas electorales debe tener 95
LISTA 10 LISTA 65	LA CONCEPCION	LA CONCEPCION	03-MASCULINO	41 48	41 45		0 3		le restan 3 votos a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MIRA	05-FEMENINO	75 109	74 108		1 1		le restan 1 voto a la lista 10 y le restan 1 voto a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MIRA	04-FEMENINO	82 89	93 79	11	10		le suman 11 votos a la lista 10 y le restan 10 votos a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MIRA	08-MACULINO	52 67	52 66		0 1		le restan 1 voto a la lista 65
LISTA 10 LISTA 65	MIRA	MASCARILLA	1 MASCULINO	43 17	46 17	3			
TOTALES									

Nota: de analisis efectuado se determina que a la lista 10 le suma el Consejo Nacional Electoral Delegacion de la Provincia del Carchi 44 votos, mientras que a la Lista 65 se le resta 47votos

Handwritten signature and date:
16/11

-23-
Cuentas y tres



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 37268
CONTROL No. 694567



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: JUAN MONTALVO

ZONA: SANTIAGUILLO
JUNTA No: 0001
MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Cuatro	4
PAPELETAS ANULADAS	Once	11

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "2. DE ENERO" - PSP	Uno	1
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cuarenta y dos	42
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA		
55	MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS	Tres	3
60	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	Cuatro	4
69	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA - MUM	Dies y Ocho	18

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



JURADO PRESIDENTE JRY

FRAMA SECRETARIO JRY

Página 1 de 3
secuencial 118

- 24 -
corte y cuato

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** JUAN MONTALVO
CANTON: MIRA **ZONA:** SANTIAGUILLO **JUNTA No:** 1 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ochenta y dos	82
PAPELETAS EN BLANCO	cuatro	4
PAPELETAS ANULADAS	diez	10 +

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** JUAN MONTALVO Cerrar
CANTON: MIRA **ZONA:** SANTIAGUILLO **JUNTA No:** 1 HOMBRES Ventana

martes, 19 de mayo de 2009
17:34

VOTOS			
CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	uno	1
2	FAUSTO RUIZ	cuarenta y tres	43 + /
3	MILTON GUDIÑO MINDA	cero	0
4	EDWIN ESPAÑA	tres	3
5	JONY PADILLA	cuatro	4
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	diecisiete	17 - /



- 95 -
veinte y cuatro



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37263
CONTROL No. 608381



PROVINCIA: GARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: JIJON Y CAAMARO

ZONA: RIO VERDE
JUNTA No: 0001
MASCULINO

EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	CATORCE
PAPELETAS ANULADAS	VEINTE

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	CATORCE	0 0 4
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	VEINTITRES	0 2 3
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	TRES	0 0 3
30	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAS	DIECISIETE	0 1 7
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL GARCHI - MSC	DOS	0 0 2
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIREÑA - MUM	TRES	0 0 3

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Juanita Delgado B.
JUNTA PRESIDENCIAL

[Signature]
SECRETARÍA

- 26 -
VOTE 2501

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI PARROQUIA: JIJON Y CAAMAÑO

CANTON: MIRA ZONA: RIO VERDE JUNTA No: 1 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ochenta y seis	86
PAPELETAS EN BLANCO	catorce	14
PAPELETAS ANULADAS	dieciocho	18

ACTA DE ESCRUTINIO | PROVINCIA: CARCHI PARROQUIA: JIJON Y CAAMAÑO
CANTON: MIRA ZONA: RIO VERDE JUNTA No: 1 HOMBRES
Cerrar
Ventana

martes, 19 de
mayo de 2009
17:26

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	cuatro	4
2	FAUSTO RUIZ	veinticuatro	24 + 1
3	MILTON GUDIÑO MINDA	tres	3
4	EDWIN ESPAÑA	dieciocho	18 - 1
5	JONY PADILLA	dos	2
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	tres	3



-27-
celestegorrek



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37272
CONTROL No. 033112



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: LA CONCEPCION

ZONA: LA CONCEPCION
JURTA No: 0002
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Veinti dos	0 2 2
PAPELETAS ANULADAS	treinta y uno	0 3 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIALETA PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Ceis	0 0 6
10	PARTIDO INDIOSETA ECUATORIANO - PRE	Cuarenta cinco	0 4 5
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Dos siete	0 2 7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA SOBERANA - MPAS	Cuarenta y siete	0 4 7
43	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	Catorce	0 1 4
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRENA - MUM	Seentaiocho	0 6 8

COLOCAR EN EL SOBIRE 6 DE COLOR CELESTE



Andrea Folco
FIRMA PRESIDENTE JUR

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JUR

Página 1 de 3
secuencial 152

-28
Corte Jodv

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION
CANTON: MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 2 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cuarenta y dos	242
PAPELETAS EN BLANCO	veintiuno	21
PAPELETAS ANULADAS	cuarenta	40

- /
+ 9

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION Cerrar
CANTON: MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 2 MUJERES Ventana

martes, 19 de mayo de 2009 17:45

VOTOS			
CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	seis	6
2	FAUSTO RUIZ	cuarenta	40 - 5
3	MILTON GUDIÑO MINDA	dos	2
4	EDWIN ESPAÑA	cincuenta y cinco	55 + 6
5	JONY PADILLA	doce	12 - 2
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	cincuenta y nueve	59 - 9



- 29 -
Vente y nuevo



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37277
CONTROL No. 030674



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: LA CONCEPCION

ZONA: LA CONCEPCION
JUNTA No: 0004
MASCULINO

	en letras	en números		
PAPELETAS EN BLANCO	Treinta y ocho	0	3	8
PAPELETAS ANULADAS	Veinticinco	0	2	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	DESIGNACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cinco	0	0	5
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	sesenta y seis	0	6	6
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS	Cincuenta y dos	0	5	2
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	Seis	0	0	6
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRESA - MIM	Treinta y ocho	0	3	4

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION
CANTON: MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 4 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos treinta y seis	236
PAPELETAS EN BLANCO	treinta y siete	37
PAPELETAS ANULADAS	veintinueve	29

- /
+ /

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION **CANTON:** MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 4 HOMBRES
Cerrar
Ventana

martes, 19 de mayo de 2009 17:52

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	seis	6 + /
2	FAUSTO RUIZ	sesenta y seis	66
3	MILTON GUDIÑO MINDA	cinco	5 - /
4	EDWIN ESPAÑA	cincuenta	50 - 2
5	JONY PADILLA	siete	7 + /
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	treinta y tres	33 - /



-31-
frente a...



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37282
CONTROL No. 054813

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ZONA: MIRA
JUNTA No: 0001
MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	once	11
PAPELETAS ANULADAS	veinte y dos	22 ✓

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PEP	cinco		5
10	PARTIDO ROLOGISTA ECUATORIANO - PRE	ochenta y tres	8	3 ✓
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	uno		1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA SOBERANA - MPAS	nueve		9 ✓
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	diez y nueve	1	9 ✓
66	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRERA - MUM	noventa y ocho	9	8 ✓

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 182

- 33 -
tralle, pro



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 37288
CONTROL No. 659338

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ZONA: MIRA
JUNTA No: 0004
MASCULINO

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Dies y siete	0 7 7
PAPELETAS ANULADAS	cahorce	0 7 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
5	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "2º DE ENERO" - PSP	cinco	0 0 5
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	setenta y dos	0 7 2
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	uno	0 0 1
35	MOVIMIENTO PATRIÓTICO ALTERNATIVO SOBERANO - MPAS	Dies y ocho	0 1 8
53	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	treinta y dos	0 3 2
66	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRSA - MIUM	Ochenta y cinco	0 8 5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Henry López
FIRMA PRESIDENTE JUV

FIRMA SECRETARIO JUV

-39-
freude y cuoto

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** MIRA
CANTON: MIRA **ZONA:** MIRA **JUNTA No:** 4 HOMBRES

EN LETRAS EN NUMEROS

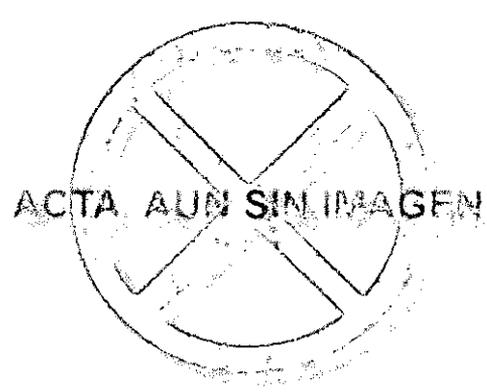
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cuarenta y cuatro	244
PAPELETAS EN BLANCO	diecisiete	17
PAPELETAS ANULADAS	catorce	14

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** MIRA **JUNTA No:** 4 HOMBRES Cerrar
CANTON: MIRA **ZONA:** MIRA Ventana

martes, 19 de mayo de 2009
16:48

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	cinco	5
2	FAUSTO RUIZ	setenta y dos	72 + 20
3	MILTON GUDIÑO MINDA	uno	1 - 20
4	EDWIN ESPAÑA	dieciocho	18
5	JONY PADILLA	treinta y dos	32 + 10
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	ochenta y cinco	85 - 10



-35-
trabajo



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 57275
CONTROL No. 694563



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: LA CONCEPCION

ZONA: LA CONCEPCION
JUNTA No: 0003
MASCULINO

ES LETRAS		POR NUMEROS	
PAPELETAS EN BLANCO		0	25
PAPELETAS ANULADAS		0	29

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS NUMÉRICOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP		0 1 2
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUAFORIANO - PRE		0 4 1
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA		0 0 6
25	MOVIMIENTO PATRIALTIMA I SOBERANÍA - MPAS		0 5 9
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC		0 1 0
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD SIERRA - MIUM		0 4 8

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE

-30
Villegas

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION
CANTON: MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 3 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos veintiseis	226
PAPELETAS EN BLANCO	veintinueve	29 +4
PAPELETAS ANULADAS	veintiseis	26 -3

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** LA CONCEPCION Cerrar
CANTON: MIRA **ZONA:** LA CONCEPCION **JUNTA No:** 3 HOMBRES Ventana

martes, 19 de mayo de 2009
17:51

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	doce	12
2	FAUSTO RUIZ	cuarenta y uno	41
3	MILTON GUDIÑO MINDA	cinco	5 -1
4	EDWIN ESPAÑA	cincuenta y ocho	58 -1
5	JONY PADILLA	diez	10
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	cuarenta y cinco	45 -3



- 37 -
Truller y Jorick



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37289
CONTROL No. E29028



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ZONA: MIRA
JUNTA No: 0005
FEMENINO

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	8
PAPELETAS ANULADAS	Trece	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Uno	0	0	1
10	PARTIDO ECUOSISTA ECUATORIANO - PRE	Setenta y Cinco	0	7	5
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Tres	0	0	3
38	MOVIMIENTO PATRIA ALTA / SOBERANA - MPAS	Doce	0	1	2
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	Cuarenta y Dos	0	4	2
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD MIRA - MUM	Ciento Nueve	1	0	9

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Handwritten Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRY

[Handwritten Signature]
FIRMA SECRETARIO JRY

-38-
Frente y cols

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** MIRA
CANTON: MIRA **ZONA:** MIRA **JUNTA No:** 5 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos sesenta y dos	262
PAPELETAS EN BLANCO	ocho	8
PAPELETAS ANULADAS	catorce	14

+1

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** MIRA **CANTON:** MIRA **ZONA:** MIRA **JUNTA No:** 5 MUJERES

Cerrar
Ventana 

martes, 19 de mayo de 2009 17:05

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	uno	1
2	FAUSTO RUIZ	setenta y cuatro	74 - 1
3	MILTON GUDIÑO MINDA	tres	3
4	EDWIN ESPAÑA	doce	12
5	JONY PADILLA	cuarenta y dos	42
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	ciento ocho	108 - 1



-39
Frente y Nudo



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 37287
CONTROL No. 068876



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ZONA: MIRA
JUNTA No: 0004
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	SIETE	0 0 7
PAPELETAS ANULADAS	SEIS	0 0 6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	CUATRO	0 0 4
10	PARTIDO ROLOGISTA ECUATORIANO - PRE	OCHENTA Y DOS	0 8 2
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	CERO	0 0 0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA (SOBERANÍA - MPAS)	QUINCE	0 1 5
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	TREINTA Y CINCO	0 3 5
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIDAD EMPLEA - MIM	OCHENTA Y NUEVE	0 8 9

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRY

FIRMA SECRETARIO JRY

Página 1 de 3
secuencial 162

-40-
Cuarenta

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** MIRA
CANTON: MIRA **ZONA:** MIRA **JUNTA No:** 4 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cincuenta y tres	253
PAPELETAS EN BLANCO	siete	7
PAPELETAS ANULADAS	dieciseis	16

+10

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** MIRA **JUNTA No:** 4 MUJERES [Cerrar](#)
CANTON: MIRA **ZONA:** MIRA [Ventana](#)

martes, 19 de mayo de 2009
17:02

VOTOS

CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	cuatro	4
2	FAUSTO RUIZ	noventa y tres	93 + 11
3	MILTON GUDIÑO MINDA	cero	0
4	EDWIN ESPAÑA	quince	15
5	JONY PADILLA	treinta y cinco	35
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	setenta y nueve	79 - 10



-41-
cuarenta y uno



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 37206
CONTROL No. 690946



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ZONA: MIRA
JUNTA No: 0008
MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LLETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Siete	0 7
PAPELETAS ANULADAS	Doce	1 2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	COMPOSICIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cero	0 0
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cinco y dos	5 2
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Uno	0 1
35	MOVIMIENTO PATRIÓTICO / SOBERANÍA - MPAS	Quince	1 5
63	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI - MSC	Diecinueve	1 9
65	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE UNIÓN REPESAL - IURUM	SeSENTA y siete	6 7

RECORDER
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA

-44-
cuarenta y cuatro

ACTA COMPUTADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI **PARROQUIA:** MIRA
CANTON: MIRA **ZONA:** MASCARILLA **JUNTA No:** 1 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento cincuenta y cuatro	154
PAPELETAS EN BLANCO	seis	6
PAPELETAS ANULADAS	dieciocho	18

-2

ACTA DE ESCRUTINIO | **PROVINCIA:** CARCHI **PARROQUIA:** MIRA **CANTON:** MIRA **ZONA:** MASCARILLA **JUNTA No:** 1 HOMBRES **Cerrar** **Ventana**

martes, 19 de mayo de 2009
18:19

VOTOS			
CODIGO	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	diecisiete	17
2	FAUSTO RUIZ	cuarenta y seis	46 + 3
3	MILTON GUDIÑO MINDA	cuatro	4
4	EDWIN ESPAÑA	catorce	14
5	JONY PADILLA	treinta y dos	32
6	WALTER VILLEGAS GUARDADO	diecisiete	17



-45-
cuarenta y una

ACTA DE ESCRUTIMIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: CARCHI PARROQUIA: MIRA
CANTON: MIRA ZONA: ~~HATO DE MIRA~~ JUNTA No: ~~1 HOMBRES~~

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento cinco	105
PAPELETAS EN BLANCO	uno	1
PAPELETAS ANULADAS	siete	7

ACTA DE ESCRUTIMIO PROVINCIA: CARCHI PARROQUIA: MIRA
CANTON: MIRA ZONA: HATO DE MIRA JUNTA No: 1 HOMBRES
Cerrar
Ventana

~~martes, 12 de mayo de 2009 22:03~~ Acta no ha sido escaneada o aún no ha sido transmitida.
VOTOS

CANDIDATO	PROGRES	VOTOS EN LETRAS	CANTIDAD EN NUMEROS
1 CARMEN GUDIÑO ANANGONO		tres	3
2 FAUSTO RUIZ		setenta y uno	71
3 MILTON GUDIÑO MINDA		cero	0
4 EDWIN ESPAÑA		seis	6
5 JONY PADILLA		tres	3
6 WALTER VILLEGAS GUARDADO		catorce	14

-40
cuarenta y
siete

ACTA DIGITALIZADA



ACTA DE ESCRUTIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
EL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 0001
CANTON No. 0001
TEJENINO

080

PROMESA: CANTON
CANTON: MIRA
PARROQUIA: MIRA

ESCRUTIO PUBLICO

Página 1 de 2

PAPELETAS EN BLANCO	UNO	0	0	1
PAPELETAS SIN APLICAR	SIETE	0	0	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

1	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	TRES	0	0	3
2	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	SESENTA Y UNO	0	7	1
3	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	CERO	0	0	0
4	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	SEIS	0	0	6
5	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	TRES	0	0	3
6	MOVIMIENTO POPULAR PARA EL ECUADOR - PUE	CATORCE	0	1	4

RECOLECTOR

CALIFICAR EN EL PUNTO DE VOTACION

S DE USO PERSONAL



[Signature]

Página 1 de 2

-97
cecurirde jorle

Tipo de Elección: **ALCALDE MUNICIPAL**

Actas Computadas hasta las 10:42:42

RESULTADOS:

Provincia **CARCHI**

Cantón **MIRA**

100,00%

44 de 44

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10.493	5.394	51,41	5.099	48,59
Juntas	44	23	52,27	21	47,73

Votación del Cantón MIRA para Candidatos a ALCALDE MUNICIPAL

[Arriba]

CANDIDATOS

Org. Política	Candidato	%	VOTOS		
			Total	Hombres	Mujeres
PSP	CARMEN GUDIÑO ANANGONO	2,55	175	115	60
PRE	FAUSTO RUIZ	35,57	2.445	1.281	1.164
PS-FA	MILTON GUDIÑO MINDA	1,80	124	76	48
MPAIS	EDWIN ESPAÑA	15,99	1.099	575	524
MSC	JONY PADILLA	9,94	683	319	364
MIUM	WALTER VILLEGAS GUARDADO	34,16	2.348	1.151	1.197

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	8.243	4.194	50,88	4.049	49,12
Votos Blancos	478	299	62,55	179	37,45
Votos Nulos	891	378	42,42	513	57,58

3612

[Arriba]

AUSENTISMO

	% Hombres	% Mujeres
Abstención	22,25	20,59

- 48 -
cuando y o de

ACTAS:

Tipo de Elección: **PREFECTO PROVINCIAL**

RESULTADOS: Actas Computadas hasta las 14:55:01

Provincia CARCHI

Cantón MIRA

100,00%

44 de 44

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10.493	5.394	51,41	5.099	48,59
Juntas	44	23	52,27	21	47,73

Votación del Cantón MIRA para Candidatos a PREFECTO PROVINCIAL

CANDIDATOS

Org. Política	Candidato	%	Total	VOTOS	
				Hombres	Mujeres
<u>PSP</u>	NIEVES LOPEZ	2,88	184	98	86
<u>PRIAN</u>	MARCO QUELAL	2,25	144	78	66
<u>ID</u>	RENE YANDUN	34,66	2.218	1.169	1.049
<u>MPAIS</u>	IVAN RODRIGUEZ	36,19	2.316	1.136	1.180
<u>ID</u>	LUIS FELIPE VIZCAINO	24,03	1.538	757	781

[Arriba]

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	8.186	4.179	51,05	4.007	48,95
Votos Blancos	1.012	572	56,52	440	43,48
Votos Nulos	774	369	47,67	405	52,33

AUSENTISMO

	% Hombres	% Mujeres
Abstención	22,53	21,42

-99-
 wawank
 y nuse

ACTAS:

Tipo de Elección: **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**

RESULTADOS:

Actas Computadas hasta las 14:52:18

Provincia CARCHI

Cantón **MIRA**

100,00%
 44 de 44

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	107498	5.394	51,41	5.099	48,59
Juntas	44	23	52,27	21	47,73

Votación del Cantón MIRA para Candidatos a ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	8.248	4.194	50,85	4.054	49,15
Votos Blancos	1.317	759	57,63	558	42,37
Votos Nulos	673	343	50,97	330	49,03

~~107498~~

[Arriba]

LA VOTACION LISTADA A CONTINUACION NO SE ENCUENTRA APLICADA EL METODO DE ASIGNACION DE ESCANOS.

VOTOS DE LISTAS

Siglas	Organización Política	%	Total	VOTOS Hombres	Mujeres
<u>PSP</u>	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	3,03	97	54	43
<u>PRIAN</u>	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	2,85	91	41	50
<u>ID</u>	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	19,05	609	326	283
<u>MPD</u>	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	8,66	277	167	110
<u>MPAIS</u>	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	53,68	1.716	776	940
<u>OXIGENO</u>	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE OXIGENO	0,28	9	4	5
<u>MSC</u>	MOVIMIENTO SOCIAL CONSERVADOR DEL CARCHI	7,35	235	113	122
<u>TD</u>	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJO Y DEMOCRACIA	5,10	163	92	71

- 30
CACHARI

ACTAS:

Tipo de Elección: **ASAMBLEISTAS NACIONALES**

RESULTADOS: NACIONALES Actas Computadas hasta las 14:41:04

Provincia **CARCHI**

Cantón **MIRA**

100,00%
44 de 44

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10,493	5.394	51,41	5.099	48,59
Juntas	44	23	52,27	21	47,73

Votación del Cantón MIRA para Candidatos a ASAMBLEISTAS NACIONALES

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	8.246	4.192	50,84	4.054	49,16
Votos Blancos	1.882	1.000	53,13	882	46,87
Votos Nulos	730	362	49,59	368	50,41

10858

[Arriba]

LA VOTACION LISTADA A CONTINUACION NO SE ENCUENTRA APLICADA EL METODO DE ASIGNACION DE ESCANOS

VOTOS DE LISTAS

Siglas	Organización Política	%	Total	VOTOS Hombres	Mujeres
<u>PSP</u>	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	5,92	183	88	95
<u>UDC</u>	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	1,42	44	24	20
<u>PSC</u>	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1,65	51	29	22
<u>PRIAN</u>	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	3,33	103	50	53
<u>PRE</u>	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	12,56	388	187	201
<u>ID</u>	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	5,31	164	90	74
<u>MANA</u>	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	1,04	32	16	16
<u>MPD</u>	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	7,09	219	117	102
<u>MUPP-NP</u>	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	0,52	16	4	12

- 51 -
cuando - cu
✓

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DR. WALTER DE JESÚS VILLEGAS GUARDADO, Candidato a Alcalde de la ciudad de Mira, cantón Mira, provincia del Carchi por el Movimiento Independiente de Unidad Mireña, listas 65 a usted y por su intermedio ante el Pleno del Tribunal comparezco y habiéndose agotado la etapa administrativa formulo el siguiente recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral como vía jurisdiccional de última instancia, con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral que se dictara para ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES:

ANTECEDENTES.-

a.- Formulé impugnación del resultado numérico de los escrutinios electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde del cantón Mira, provincia del Carchi, en la forma que prevé el literal b) del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, Norma Supletoria de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, concordante además con el artículo 100 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, pues, existen gravísimas inconsistencias numéricas entre las actas escaneadas y aquellas subidas en el Consejo Electoral Provincial.

b.- Para mejor ilustración de las autoridades, me permití adjuntar un cuadro demostrativo de mi afirmación, en él, se comprueba gráficamente que, entre otros aspectos, existen las siguientes lesiones electorales.

1.- En la parroquia Juan Montalvo, sector Santiaguillo, acta 01 masculino, 42 del recolector y 43 de la Delegación del Carchi se suma 1 voto a la lista 10 quitándole 1 a la 65, lo mismo ocurre con el acta del recolector 18 y acta de la Delegación 17.

2.- En la parroquia Jijón y Caamaño, Río Verde, acta 01 masculino, acta del recolector 23, acta Delegación Carchi 24 se suma 1 voto a la lista 10.

3.- En la parroquia La Concepción, sector La Concepción, acta 02 femenino, acta recolector 45, acta Delegación de Carchi 40, le restan 5 votos a la lista 10, restando 9 votos a la lista 65, igual ocurre en el acta recolector 68 y acta Delegación Carchi.

4.- En la parroquia La Concepción, sector Concepción, acta 04 masculino, acta recolector 66, acta Delegación Carchi 66 restan 1 voto a la lista 65 según demostración de acta recolector 34 y acta Delegación Carchi 33.

5.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 01 masculino, acta recolector 83 y 98 , acta Delegación de Carchi 96 y 87 le suman 13 votos a la lista 10 y le restan 11 a la lista 65.

6.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 04 masculino, acta recolector 72 y 85, acta delegación de Carchi 72 y 85, según comparación con las actas 52 y 95 entregadas a nuestros delegados se evidencia que a la lista 10 le suman indebidamente 20 votos, restando a la lista 65 10 votos, ello resulta en que la lista 10 tiene 72 votos debiendo tener en la realidad 52, en cambio que, la lista 65 según las actas escaneadas tiene 85 y según las entregadas debería tener 95.

7.- En la parroquia La Concepción, sector La Concepción, acta 03 masculino, actas recolector 41 y 48, acta Delegación Carchi 41 y 45 restan 3 votos a la lista 65.

8.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 05 femenino, acta recolector 75 y 109, acta Delegación Carchi 74 y 108, restan 1 voto a cada una de las listas en comparación.

9.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 04 femenino, acta recolector 82 y 89, acta Delegación Carchi 93 y 79 son sumados 11 votos a la lista 10 y restados 10 votos a la lista 65.

10.- En la parroquia Mira, sector Mira, acta 08 masculino, acta recolector 52 y 67, acta Delegación Carchi 52 y 66, restan 1 voto a la lista 65.

11.- En la parroquia Mira, sector Mascarilla, acta 1 masculino, actas recolector 43 y 17, actas Delegación Carchi 46 y 17 hay una diferencia en más de 3 votos para la lista 10.

Hallarán, Señor Presidente y Señores Consejeros que el Consejo Electoral de la Provincia del Carchi, indebidamente ha sumado 44 votos en beneficio de la lista 10, restándonos 47 votos a nosotros, de la lista No. 65. Aparejo 19 fojas que respaldan el cuadro antes mencionado.

Efectivamente, en una población de reducido padrón una o dos decenas votos hacen la diferencia entre ser o no ser electo, debiendo las autoridades extremar la prudencia en el conteo y la transparencia en la proclamación para no burlar de un modo tan grosero la voluntad popular.

c.- Especial mención merece la Junta No. 1 de hombres, parroquia Mira, cantón Mira, Zona Hato de Mira que tiene como acta de escrutinio, únicamente aquel resumen publicado por la misma Delegación del CNE de Carchi en la página WEB de la Función Electoral, sin que exista el acta física que correspondería a la denominada acta de escrutinio de alcaldes municipales que, como dije, se encuentra en la WEB. Aparejo el print correspondiente.

d.- Pero, lo que más desconcierto causó a la población e indignación a los miembros de nuestro Movimiento es que para estas elecciones del 26 de abril del 2009, el padrón estuvo compuesto de un total de 10493 electores.

Más, sucede, Señor Presidente, que ocurre lo siguiente:

1.- Para Presidente y Vicepresidente de la República, sufragaron 9358 electores, número descompuesto de la siguiente manera:

Ciudadanos que sufragaron según padrones electoral 8.081.

Votos Blanco 825.

Votos Nulos 452.

Agregamos la página de información general correspondiente a Mira.

2.- Para asambleístas nacionales encontramos que han sufragado 10.858 electores, esto es, 365 ELECTORES MÁS QUE EL PADRÓN. Desglosados de la siguiente manera:

Ciudadanos que han sufragado según padrones electorales 8.246.

Votos Blancos 1.882.

Votos nulos 730.

Adjuntamos la página de información general del cantón Mira .

3.- Para Prefecto Provincial del Carchi del mismo cantón Mira consta que han sufragado 9.972 ciudadanos, es decir, 1.020 CIUDADANOS MENOS QUE AQUELLOS QUE SUPUESTAMENTE HAN SUFRAGADO PARA ASAMBLEISTAS NACIONALES Y 614 MÁS QUE PARA PRESIDENTE. Desglosado de la siguiente manera:

Ciudadanos que han sufragado según los padrones electorales 8.186.

Votos blancos 1.012.

Votos Nulos 774.

Adjuntamos la página de información general de la provincia del Carchi.

4.- Para Alcalde del cantón Mira, consta que han sufragado 9.612 electores, es decir 254 CIUDADANOS MÁS QUE PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, 1.246 MENOS QUE PARA ASAMBLEISTAS NACIONALES Y 360 MENOS QUE PARA PREFECTO. DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN LOS PADRONES ELECTORALES 8.243.

VOTOS BLANCOS 478.

VOTOS NULOS 881.

Agregamos la página de información general de la ciudad de Mira.

Como ustedes podrán observar no hay siquiera sindéresis numérica en el rubro "ciudadanos que sufragaron según padrones electorales", y, las otras cifras diferenciales son consignadas con evidente descaro.

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN.-

Cual nuestra sorpresa que, mediante oficio No.032-JPEC-S-2009 de 10 de mayo de 2009, nos hacen conocer de la Resolución No. R-PLE-JPS-097-09-05-2009 en la cual me niegan la impugnación previamente interpuesta, citando una serie de artículos de las Normas Generales para las Elecciones y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones que en modo alguno fundamentan dicho acto resolutorio a todas luces diminuto y contrario a la evidencia documental numérica de los mismos elementos electorales producidos por los mismos sujetos y autoridades que dirigieron las elecciones en nuestra provincia y cantón.

Y, digo con sorpresa porque, muy sueltos de huesos expresan como fundamento de hecho: "se establece que para la dignidad de Presidente y Vicepresidente existe un total de electores de 10.493, y para la dignidad de Alcalde Municipal existe un total de electores de 10.493, por lo que se establece que existe consistencia en el número de electores; cuyos documentos son de conocimiento público y que fácilmente se puede ingresar a la Página Web del Consejo Nacional Electoral y obtener una información veraz y objetiva....", limitándose a transcribir únicamente el total de los electores habilitados que constan en el padrón electoral general y sin darse la molestia de verificar las sumas de los ciudadanos efectivamente sufragantes más los votos blancos y los nulos, peor aún verificar la inexistencia física de un acta que consta en la Web pero no existe en el expediente electoral.

Es decir, la delegación del Carchi, ha actuado con evidente desafecto al compareciente, ilimitado afecto al Alcalde actuante que es candidato de la lista 10, cometiendo una serie de actos ilegales en mi contra por lo cual hago reserva expresa de incoar las acciones del caso ante el Ministerio Público.

NEGATIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es por ello que, interpusi recurso de apelación con más que sobradas razones de hecho y de derecho que lo sustentaron, como acabo de demostrar pormenorizadamente, que me fue sido negado con el argumento de presentación extemporánea, circunstancia que me llevó a acudir ante el máximo juez ad quem en lo administrativo, es decir, ante el Consejo Nacional Electoral CNE, organismo que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-29-5-2009, de fecha 1 de junio del 2009 procede a negar el recurso planteado contrariando, contra todo pronóstico, tanto ley escrita cuanto la evidencia documentaria que abundante y contundentemente hemos presentado, al decir que ratifica la resolución adoptada por la Junta Electoral del Carchi, con una relación que pretende suplir a la motivación de hecho y de derecho, pero, que es mendaz atendidas las circunstancias que dejamos demostradas con largueza.

DECLARACION DE VALIDEZ DE ESCRUTINIOS Y PRETENCION DE ADJUDICACION

Como consecuencia de lo anterior, se ha declarado la validez de los escrutinios, pretendiendo adjudicar como ganador de las elecciones para Alcalde del Cantón Mira, provincia del Carchi, al Señor Fausto Ruiz Quinteros, en base a los actos

lesivos detallados precedentemente, esto es, con violación a los verdaderos resultados numéricos propuestos por el votante y a la voluntad popular, ejercitando groseras violaciones de hecho y de derecho para beneficiar al citado Alcalde actuante.

RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Con tales antecedentes y fundado en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución Política del Estado, Artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009 de 21 de mayo del 2009 PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES y más normas pertinentes, concordantes y conexas, acudo ante Sus Autoridades para interponer como en efecto lo hago, agotado el trámite Administrativo, interpongo recurso contencioso electoral de apelación en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes para ante el Tribunal Contencioso Electoral, consistente en la Resolución No. PLE-CNE-1-29-5-2009 de 1 de junio del 2009, cuya copia certificada aparejo, para que se la deje sin efecto, solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a la elección de Alcalde del Cantón Mira para que se recuenten en la sede del Consejo Nacional Electoral, dejando constancia que la junta No. 1 de hombres correspondiente a la provincia del Carchi, cantón Mira, parroquia Mira, Zona Hato de Mira cuya acta física no existía hasta el 12 de mayo del 2009 a las 22:30 sin embargo de lo cual se reflejaron sus resultados en el sistema pese a la leyenda "ACTA NO HA SIDO ESCANEADA O AÚN NO HA SIDO TRANSMITIDA", circunstancia anómala, pues, jamás pueden hacerse constar resultado de un acta que no parecía y que apareció, valga la redundancia, el 20 de mayo del 2009 con resultados que por supuesto coinciden con aquellos que haciendo gala de clarividencia ya sabían con antelación de los cifras electorales, sin que hasta el momento nos hayan entregado escaneada o fotocopiada, por lo cual, debe ser también anulada dado el dolo manifiesto demostrado. No está por demás recordar que, por casos similares, éste Tribunal Contencioso Electoral ha dispuesto la apertura de las urnas, solamente por mencionar uno: Prefectura de la Provincia de Orellana.

Para que mejor provea el Tribunal de alzada y se pueda resolver con conocimiento de causa, pido expresamente que se dignen disponer lo siguiente:

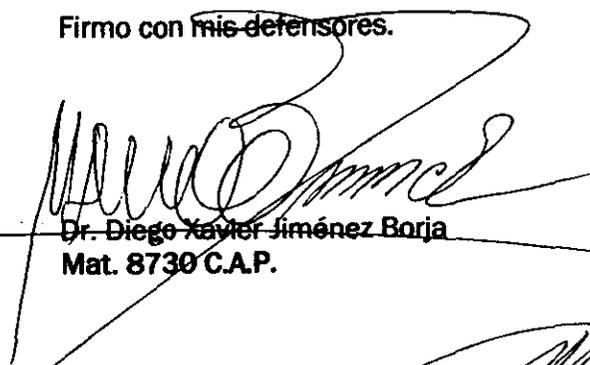
1.- Que se disponga el envío, al Consejo Nacional Electoral, del expediente documentario correspondiente a la elección de alcalde de Mira que base de la impugnación mencionada y actual apelación, juntamente con el expediente de los recursos hasta hoy desatendidos.

2.- Hecho lo anterior y organizado el mencionado expediente, se lo tramitará en debida forma hasta su resolución.

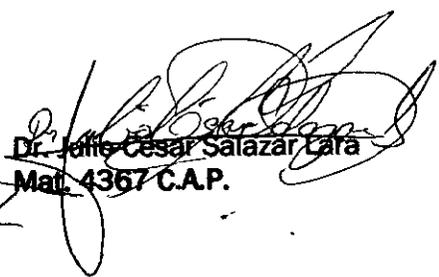
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla electoral que se dignarán asignarnos para el efecto en esta ciudad de Quito, sin perjuicio de

recibir las personalmente en la Secretaría General o a través de nuestro casillero electoral en la ciudad de Tulcán.

Firmo con mis defensores.



Dr. Diego Xavier Jiménez Borja
Mat. 8730 C.A.P.



Dr. Jairo César Salazar Lara
Mat. 4367 C.A.P.



Dr. Walter de Jesús Villegas Guardado

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

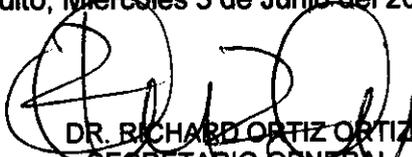
Recibida el día de hoy, miércoles tres de junio del dos mil nueve, a las doce horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: VILLEGAS GUARDADO WALTER DE JESUS, CANDIDATO ALCALDE CANTON MIRA, MOVIMIENTO MIUM LISTAS 65 en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI, en: 6 foja(s), adjunta expediente en cincuenta (50) fojas copias simples. - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

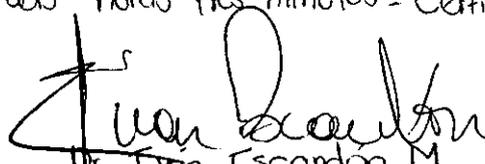
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0437.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 3 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido el día de hoy, miércoles tres de junio del dos mil nueve, a las diez y seis horas tres minutos. - Certifico -


Dr. Ivan Escandon M.
Secretario Relator.



SEÑORES DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO

En mi calidad de Secretario General del Tribunal, tengo a bien comunicar a usted, que el señor Dr. JULIO CESAR SALAZAR LARA, del Movimiento MIUM Movimiento Independiente de Unidad Mireña, causa No 437 se le ha asignado el Casillero Contencioso Electoral No 6.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
05.06.09

SEÑORES DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO

Dr. JULIO CESAR SALAZAR LARA, del Movimiento MIUM
Movimiento Independiente de Unidad Mireña, causa No 437 con el
mayor comedimiento comparezco y manifiesto que a más del
Casillero Contencioso Electoral No 6, tenemos a bien señalar el
correo electrónico para notificaciones.

edisslo@yahoo.es

sayvan15@hotmail.com

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley


DR. JULIO CESAR SALAZAR

05-06-09
16h 00



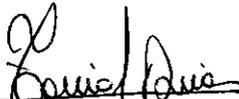
- 59
cincuenta y
nueve

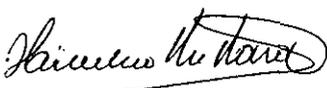
CAUSA 437-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, junio 09 del 2009, a las 20h00. **VISTOS.-** El señor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira, provincia del Carchi, por el Movimiento Independiente de Unidad Mireña, lista 65, el día 3 de junio del 2009 a las 12h38 presentó ante este Tribunal, un recurso en el cual señala que "... agotado el trámite Administrativo, interpongo recurso contencioso electoral de apelación en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes para ante el Tribunal Contencioso Electoral, consistente en la Resolución No. PLE-CNE-1-29-5-2009 de 1 de junio del 2009... para que se deje sin efecto, solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a la elección de Alcalde del Cantón Mira... para que se recuenten en la sede del Consejo Nacional Electoral...". En relación al referido recurso, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 del 21 de noviembre de 2008, este Tribunal es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **SEGUNDO.-** En cuanto a la normativa vigente y aplicable: **A)** El artículo 19 numeral 11 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral establece que los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de las circunscripciones del exterior. **B)** El artículo 90 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009 establece que las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos sobre resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia; y, el artículo 19 de las mismas Normas establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. **C)** El artículo 97 de la mencionada Codificación establece que la nulidad de los escrutinios se declarará en los

siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta. **D)** El artículo 88 de la Codificación de las Normas del CNE, dispone que la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos se efectuará en el plazo de 24 horas, contados desde la fecha de cierre y culminación de los escrutinios y que los sujetos políticos tendrán el plazo de 24 horas para que de forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación. **E)** La Resolución No.337-21-05-2009 aprobada por el Tribunal Contencioso Electoral, el día 21 de mayo del 2009, en su artículo 3 establece que de las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno. **TERCERO.-** En relación al expediente, consta la Resolución PLE-CNE-1-29-5-2009 del 29 de mayo del 2009 expedida por el Consejo Nacional Electoral, en la que se manifiesta que *"...la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante resolución R-PLE-JPC-097-09-05-2009, negó la impugnación presentada por el doctor Walter de Jesús Villegas Guardado, candidato a Alcalde del Cantón Mira... a los resultados numéricos... ante dicha negativa el compareciente presenta recurso de apelación fuera del plazo establecido en la ley, razón por la que la Junta Provincial Electoral del Carchi, niega este recurso de apelación por improcedente, por las consideraciones expuestas anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica en todas sus partes la Resolución de la Junta..."*. Al respecto, vale señalar que al no haber sido impugnada dentro del plazo previsto en la normativa electoral, la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Carchi, se vuelve firme y causa estado. Sin embargo, ante el rechazo a dicho recurso por extemporáneo, el compareciente presentó el recurso de apelación el mismo que acertadamente lo negó la Junta Provincial Electoral de Carchi por improcedente (fojas 7), resolución ratificada en todas sus partes, por el Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** En virtud de tales disposiciones se colige que: **A)** El recurso contencioso electoral de impugnación por resultados numéricos que puede ser presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, es el que impugne los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, es decir, de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, representantes al Parlamento Andino y de las circunscripciones electorales del exterior, tal como lo señala la Resolución emitida por este Tribunal y que ha sido invocada en su escrito, por el mismo recurrente. **B)** Siendo que la elección de alcaldes se realiza en circunscripciones electorales que se encuentran dentro de una jurisdicción provincial, los organismos electorales a quienes corresponde conocer y resolver las impugnaciones presentadas sobre los resultados numéricos son la Junta

Provincial Electoral del Carchi, en este caso, y el Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.- A)** En su escrito inicial, el recurrente señala que, como consecuencia de habersele negado el recurso de apelación por parte del Consejo Nacional Electoral, se ha declarado la validez de los escrutinios; y, agrega más adelante, que con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, interpone el recurso contencioso electoral de apelación respecto de la Resolución PLE-CNE-1-29-5-2009. Al respecto, se debe indicar que la Resolución del Consejo Nacional Electoral no declaró la validez de los escrutinios, simplemente, ratificó la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Carchi R-PLE-JPEC-097-09-05-2009, Resolución ésta última, que efectivamente, sí conlleva la declaratoria de la validez de los escrutinios y que al no haberse impugnado oportunamente, conforme ya se dijo, se encuentra en firme y causó estado. **B)** Además, al invocar el recurrente, la disposición del artículo 4 de la Resolución de este Tribunal y cuestionar la declaración de validez de los escrutinios, implícitamente, alega su nulidad, lo cual no procede en tanto existen causales expresas para tal declaratoria, constantes en el artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. **C)** Ni la falta de quórum legal en el escrutinio en la Junta Provincial Electoral de Carchi, ni la falta de firmas del Presidente y Secretario de la Junta Provincial, ni la falsedad del acta, han sido invocadas, ni menos aún comprobadas en el presente expediente, por lo que no cabe la declaratoria de nulidad de los escrutinios efectuados en la provincia de Carchi. **Por las consideraciones expuestas,** el Tribunal Contencioso Electoral se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y cúmplase.-


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

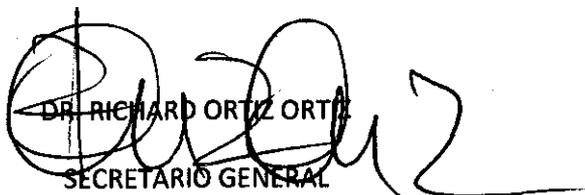

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA


DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA

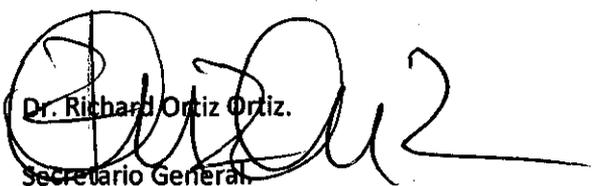

DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

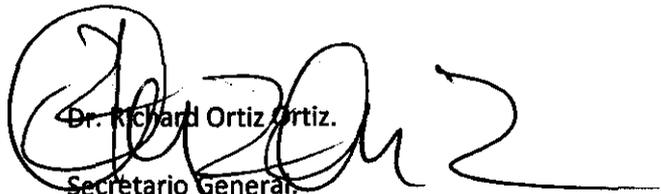
CERTIFICO.- Quito, 09 de junio de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

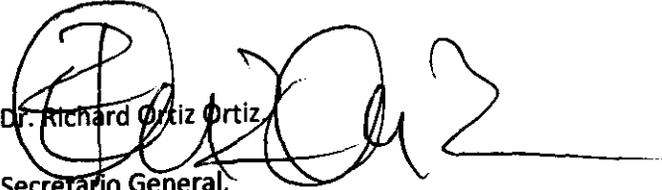
Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinte minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dieciséis minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. Omar Simon Campaña, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con diecisiete minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. JULIO CÉSAR SALAZAR LARA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 6 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. JULIO CÉSAR SALAZAR LARA, mediante el correo electrónico: sayvan@hotmail.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. JULIO CÉSAR SALAZAR LARA, mediante el correo electrónico: edisslo@yahoo.es .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.